



GTE-F-30. V4  
Res. No. 558-2021  
EXP. 21-175

**RESOLUCIÓN No. 558  
27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**LICENCIA No. 218 DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DIVISIÓN MATERIAL DE UN PREDIO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA.”**

La Secretaria de Planeación Municipal de La Calera - Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Municipal 023 del 06 de abril de 2017 por el cual se reglamenta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de la Calera, el Acuerdo 043 de 1999 y 011 de 2010 - Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 modificada por la Ley 1801 de 2.016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 1547 de 2.015, el Decreto Nacional 2218 de 2.015, el Decreto Nacional 1197 de 2.016, el Decreto Nacional 1203 de 2.017 y sus demás decretos reglamentarios y modificatorios, y

Que la **SAUL PUENTES DUQUE** identificado con C.C 19.298.599, quien obra en calidad de apoderado, mediante poder otorgado en la Notaria única del Circulo de La Calera, por parte del señor **CARLOS ERNESTO PINZON TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.485.219, expedida en la ciudad de Bogotá D.C.notificó su situación ante la Secretaría de Planeación Municipal para adelantar la licencia de subdivisión, en la modalidad de subdivisión rural, del predio con cédula catastral **00-00-00-240-258-000** y matrícula inmobiliaria **50N-537935**, localizado en la vereda el Volcán, denominado El Mortiño, zona rural del Municipio de La Calera; solicitud a la cual la Secretaria de Planeación Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 1547 de 2015 le asignó el número de **EXPEDIENTE 20-175**.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial - *Acuerdo 011 de 2010 en sus Artículos 149 y 150 establece las siguientes normas:*

*“Artículo 149. Reglas para la subdivisión. Modifíquese el Artículo 150. El cual quedara así:*

*Artículo 150. Reglas para la subdivisión. En concordancia con la ley 160 de 1996, el decreto 097 de 2006, la Unidad Agrícola Familiar -UAF municipal y las normas que las complementen o modifiquen establézcase las siguientes normas para la actuación de división en el suelo municipal.*

ÁREA MÍNIMA DE SUBDIVISIÓN.	
Localización	Área Mínima
Suelo Rural	Una (1) UAF
Suelo Urbano	90 m2



Centros Poblados	Según el rango en el Centro Poblado
Suelo Suburbano	Dos (2) Ha.

**Parágrafo 1.** Los predios objeto de proyectos de parcelación o urbanización campestre no podrán tener un área bruta de menos de dos (2) hectáreas.

En los casos de predios inferiores a dos (2) hectáreas, éstos se podrán agrupar en conjuntos residenciales, en tal forma que puedan garantizar las cesiones mínimas para vías locales, espacio público recreativo y equipamiento comunal. Dichos predios deben ser englobados.

**Parágrafo 2. Excepciones para la Subdivisión.** Se exceptúa de la norma anterior los predios que son divididos evocando las excepciones establecidas en la ley 160 de 1994 en especial por el artículo 45 y 46 o la que la modifique o cambie.

Sin embargo, los predios resultantes de dichas divisiones deberán cumplir con las áreas mínimas establecidas en este acuerdo para ser objeto de desarrollo.

**Artículo 150. Área Mínima para desarrollo de Construcción.** Modifíquese el artículo 154 de acuerdo 043 de 2000, el cual quedara así. **Artículo 154.** Para poder desarrollar construcciones en suelo rural se debe contar con un área mínima de predio, según en el suelo en que se ubique, así:

ÁREA MÍNIMA PARA DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN.	
Localización	Área Mínima
Suelo Rural de Protección	Una UAF
Suelo Rural de Desarrollo	10.000 m <sup>2</sup>
Suelo Rural -Vivienda Campestre	5.000 m <sup>2</sup>
Suelo Rural de Corredor Vial	2.500 m <sup>2</sup>
Suelo Rural Subdivido por Sucesión	1.000m <sup>2</sup>
Centros Poblados - según el centro poblado y el rango donde se ubique el predio.	35 m <sup>2</sup> a 600 m <sup>2</sup>
Suelo Suburbano	Dos (2) Ha.
Suelo Urbano	90 m <sup>2</sup>

Que según los planos que forman parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 011 de 2010, el predio con cédula catastral 00-00-00-240-258-000 y matrícula



GTE-F-30. V4  
Res. No. 558-2021  
EXP. 21-175

inmobiliaria **50N-537935** localizado en la vereda el Volcán, denominado El Mortiño, zona rural del Municipio de La Calera, para la cual el artículo 150 del Plan de Ordenamiento Territorial exige un área mínima de 10.000 m.<sup>2</sup>; condición que cumplen los predios resultantes de la división.

Que efectuada la revisión documental en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto N° 1077 del 2015, la Secretaría de Planeación hace las observaciones y correcciones al proyecto del **EXPEDIENTE 21-175**, mediante radicado 05800 del 09 junio de 2021.

Que por oficio con radicado 08038 del 03 agosto de 2021, el señor **SAUL PUENTES DUQUE** identificado con C.C 19.298.599 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., da respuesta al acta de observaciones y correcciones del radicado del 09 de junio de 2021.

Que mediante radicado 08590 de fecha 12 de agosto de 2021, la Secretaría de Planeación Municipal hace entrega de las órdenes de pago del **EXPEDIENTE 21-175** al señor **CARLOS ERNESTO PINZON TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.485.219, expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 010204 de 13 de Septiembre de 2021, el señor **SAUL PUENTES DUQUE** identificado con C.C 19.298.599 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., hace entrega de las órdenes de pago del **EXPEDIENTE 21-175**.

Que el beneficiario de esta licencia acredita el pago por derechos de subdivisión predial, la suma total de: **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.343.400,00)**, según recibo de pago del banco DAVIVIENDA de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Que en el **EXPEDIENTE 21-175** de la solicitud, se encuentran: dos (02) planos elaborados y firmados por el señor **ELKIN ERNESTO CORTES LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 11.233.393 expedida en el Municipio de La Calera, **TECNOLOGO EN TOPOGRAFÍA** con tarjeta profesional 01-1159 del Consejo Profesional Nacional de Topografía, los cuales se aprueban.

Que el Decreto 2218 del 2015, art.4, modifica el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015. Licencias de subdivisión y sus modalidades reza:

*“(...)Parágrafo 1º. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.”*

Conforme a lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar la división material del predio con cédula catastral 00-00-00-240-258-000 y matrícula inmobiliaria **50N-537935** localizado en la vereda el Volcán, denominado El Mortiño, zona rural del Municipio de La Calera; con un área de terreno de 25.600,00 m<sup>2</sup>, según escritura pública No.074 de fecha 18 de febrero de 2021 de la Notaria única del Circulo de La Calera y la matrícula inmobiliaria **50N-537935** de fecha 19 de mayo 2021, de propiedad de **CARLOS ERNESTO PINZON TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.485.219, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, para ser dividido en dos (2) lotes; así: LOTE No 1 con 12.800 m<sup>2</sup> con LOTE No 2 con 12.800 m<sup>2</sup> según el siguiente cuadro de áreas:

3



CUADRO DE AREAS	
DESCRIPCION	AREA M2
LOTES TDTAL	25.600
LOTE 1	12.800
LOTE 2	12.800

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA LICENCIA.** Según lo establece el Decreto 1197 de 2016, en su artículo 5. Modifica artículo, 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las Licencias. Reza: "...Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 1801 de 2016 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios."

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor, **SAUL PUENTES DUQUE** identificado con C.C 19.298.599 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. En caso de no poder realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará la notificación mediante AVISO en los términos del artículo 69 ibídem. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.7.).

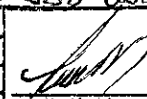
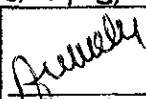
**ARTICULO CUARTO: RECURSOS.** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales podrán interponerse por escrito en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes en los términos de los Artículos 74, 75, 76, y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (LEY 1437 DE 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
ARQ. NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Aprobó. Arq. Nellyda Cristina Roa Martínez  
Elaboró. Arq. Luz Elena Salgado- Profesional de Apoyo  
Revisó. Arq. Nellyda Cristina Roa Martínez  
Archivar en: Exp. 21-175 / LIC 218-2021.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA SECRETARIA DE PLANEACION	
NOTIFICACION PERSONAL	
Fecha: 04-10-2021	Hora: 10:13 a.m.
Notificado: Saul Puentes Duque.	
Identificación: 19.298.599	
Acto Administrativo: Res 558 del 27-09-21	
Apoderado	<input checked="" type="checkbox"/>
Propietario	<input type="checkbox"/>
Notaría: La Calera	
Fecha: 19-09-21	Notificado 
	Secretaría

República De Colombia  
Departamento De Cundinamarca  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA**  
GEN-F-06. V3.  
Fecha de aprobación: 09 /01/2020



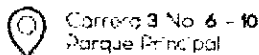
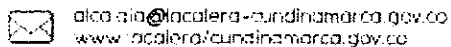
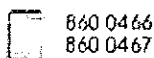
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**RESOLUCION 558 de 2021**

En La Calera Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No.558 del 27 de septiembre de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DIVISION MATERIAL DE UN PREDIO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA”**. Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo

Por lo anterior, la Resolución 558 de 2021, se encuentra ejecutoriada a partir del (19 de octubre de 2021) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87, de la Ley 1437 de 2011.

  
**AURORA MARTINEZ SANTANA**  
Prestación de Servicios N° 248 de 2021





## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCION 558 de 2021

En La Calera Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No.558 del 27 de septiembre de 2021 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DIVISION MATERIAL DE UN PREDIO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**”. Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo

Por lo anterior, la Resolución 558 de 2021, se encuentra ejecutoriada a partir del (19 de octubre de 2021) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87, de la Ley 1437 de 2011.



**AURORA MARTINEZ SANTANA**  
Prestación de Servicios N° 248 de 2021



